

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Verbal de Pertenencia
RAD: 760013103019-2020-00077-00

SANTIAGO DE CALI, DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020)

Revisado el plenario se tiene que

1. La apoderada judicial de la demandada ELSSY GAMBOA DE RODRIGUEZ allegó escrito el 09 de noviembre de 2020, señalando que si bien es cierto le llegó la notificación, no llegó el link para el acceso al expediente electrónico para proceder a la contestación de la demanda. El despacho ese mismo día, a través de correo electrónico envió el respectivo link de acceso al expediente.
Así las cosas, la demandada quedó notificada el 09 de noviembre de 2020.
2. La apoderada judicial de la parte actora el 24 de noviembre de 2020 allegó las siguientes constancias: *i)* diligenciamiento de los oficios con destino a las entidades INCODER, SUPERMOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, *ii)* Constancia de inscripción de la demanda *iii)* notificación de la sociedad demandada SOCIEDAD VELEZ PARDO S.AS.

Revisada la constancia de notificación de la SOCIEDAD VELEZ PARDO S.A.S. evidencia el despacho que no cumple con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, porque si bien es cierto fue enviado por correo electrónico, el archivo adjunto es solo el auto admisorio de la demanda y no obra constancia de que se haya enviado el escrito de la demanda y los anexos, y tampoco se adjuntó la respectiva constancia, no de envío sino de recepción del mensaje, por tanto será requerida la parte actora para que haga la notificación conforme la legislación vigente.

Los demás documentos allegados al despacho serán agregados al plenario.

3. El 30 de noviembre de 2020, el director técnico de la Unidad Administrativa de la Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía de Cali allegó escrito señalando que no aparece registro de los inmuebles identificados con M.I 370-298573 y 370-805561 como parte del patrimonio inmobiliario de Santiago de Cali por tanto no tienen el

carácter de bien fiscal, ejido o bien de uso público propiedad del Distrito. El escrito será agregado al expediente

4. La apoderada judicial de la demandada ELSSY GAMBOA DE RODRIGUEZ el 7 de diciembre de 2020, estando dentro del termino de traslado, allego contestación de la demandada, la cual será glosada al expediente para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

5. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi allego escrito señalando que no dispone de información predial de la ciudad de Cali por cuanto Catastro de la Ciudad de Cali se encuentra descentralizado desde el año 1980 según el Acuerdo No. 42 del mismo año, la cual será glosada al expediente.

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente los escritos allegados por la parte actora para que obren y consten en el expediente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demandada SOCIEDAD VELEZ PARDO S.A.S. (antes SOCIEDAD VELEZ PARDO LTDA), tal como le fue señalado en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda fechado a 24 de agosto de 2020.

TERCERO: AGREGAR al plenario los escritos allegados al despacho por la Unidad Administrativa de la Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía de Cali y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

CUARTO: GLOSAR al plenario la contestación de la demanda presentada por la demandada ELSSY GAMBOA DE RODRIGUEZ a través de su apoderado judicial, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 127 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: NOVIEMBRE 11 2020

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

60cab46ed4c06195ccc982cb9a86b8a0db7163b3595aef5b2114139002b69b5

Documento generado en 10/12/2020 07:28:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>